



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendo resultado frustrado el intento de notificación personal a **Verónica Breña López** en el domicilio que como propio conoce esta Administración Municipal, Mediante el presente edicto, se practica la notificación del Decreto dictado en **fecha 09 de junio de 2014** por la Señora Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, por Delegación del Excmo. Sr. Alcalde, del siguiente tenor literal:

“En actuaciones seguidas en relación con la instancia presentada con fecha **25 de febrero de 2014** por **GIULETTA, C.B. integrada por José Manuel Armesto Fernández y Miguel Ángel Grande Rodríguez**, solicitando en su favor cambio de la titularidad de **licencia de apertura** para **Bar (epígrafe 6.3)** en **calle San Isidro nº 75**, de Valladolid, de la que figura como actual titular **Verónica Breña López** a la vista de los criterios a seguir en la resolución de peticiones de cambio de titularidad de las licencias de apertura sentados por la Jefatura del Servicio de control de la Legalidad Urbanística en informe de fecha 3 de noviembre de 2005, y a la vista que:

1º) La solicitante tiene acreditada su vinculación con el referido local para ejercer la actividad amparada **por la licencia** de que se trata, mediante su condición de arrendataria de aquel, que se plasma en contrato de arrendamiento, de fecha 01 de abril de 2014, suscrito por José Manuel Armesto en representación de GIULETTA, C.B. como parte arrendataria y María Jesús Bueno Rueda como parte arrendadora.

2º) Se ha presentado declaración jurada suscrita en fecha 27 de abril de 2014 por María Jesús Bueno Rueda como propietaria del local de referencia indicando la efectiva desvinculación de la actual titular con el local de referencia.

3º) La licencia de apertura tiene un carácter predominantemente "real", y mediante la misma se lleva a efecto un control preventivo del Ayuntamiento respecto de las condiciones objetivas y de emplazamiento de los establecimientos, sin tener en cuenta las cualidades personales de su titular que son indiferentes respecto a dicho control, el cual no transfiere facultades sino que remociona límites al ejercicio de un derecho preexistente del administrado ya atribuido por el ordenamiento urbanístico y por el derecho civil.

Esta naturaleza "real" conlleva el carácter transmisible de las licencias de apertura, pero la efectividad de la transmisión no está sujeta a la autorización, control o intervención administrativos, ni la Administración Municipal debe entrar en la relación, negocio o acto del que dicha transmisión derive,

limitándose a determinar la persona a la que haya de considerarse como titular de la actividad a efectos de poder exigir las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de ésta, y que será la que resulte acreditada como la que efectivamente ejerce la actividad amparada por la licencia.

Tanto la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León en su artículo 9 y concordantes como la vigente Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aluden al deber de poner en conocimiento de la administración el cambio de titularidad operado, pero sin prescribir que tal obligación deba ser cumplida necesaria y simultáneamente por el anterior y el nuevo titular, como parecía deducirse de una interpretación meramente literal del artículo 13 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

4º) En consecuencia se estima que el cambio de titularidad solicitado es procedente por ser conforme a Derecho.

Esta Alcaldía, por las razones expuestas y **antes de proceder a resolver en el sentido indicado**, resuelve otorgar al titular formal de la licencia, **Verónica Breña López**, un **plazo de audiencia de diez días** para que pueda alegar cuanto tenga por conveniente en defensa de sus intereses."

Lo que se hace público a efectos de notificación a **Verónica Breña López** significándole que por ser éste un Decreto de Trámite, no es susceptible de recursos.